



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ROGELIO MONTOYA
CORREGIMIENTO SAN SEBASTIAN DE PALMITAS



Resolución 16340 de noviembre 27 de 2002, NIT: 811035840-3
DANE: 205001007735 Teléfono: 387 0058

Institución Educativa HECTOR ROGELIO MONTOYA, Establecimiento Educativo de Carácter Oficial Mixto Aprobada mediante Resolución 16340 de Noviembre 27 de 2002, la cual autoriza los niveles de preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria (6° a 9°) y media Técnica en Manejo Ambiental (10° y 11°), según Resolución 10744 del 30 de octubre de 2013. Jornada Única según Resolución 3084 del 01 de abril de 2016

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004
ACTA No 03
Junio 02 de 2022

Por medio del cual se actualiza y se aprueba el reglamento del Consejo Directivo de la Institución.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias especialmente las consagradas en la ley 115 de 1994, artículo 114, literal Ñ y Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Artículo 23 literal P.

ACUERDA

Establecer mediante el presente documento el Reglamento Interno del Consejo Directivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

CONSTITUCION Y NATURALEZA

ARTICULO 1º. El Consejo Directivo es un instrumento de participación de la Comunidad Educativa, de orientación académica y administrativa de la Institución Educativa. Este órgano colegiado, está integrado por los miembros designados legalmente, los cuales tendrán voz y voto.

Parágrafo 1º. La presencia en las deliberaciones del Consejo Directivo de otras personas o funcionarios, obedecerá estrictamente a invitaciones cursadas a solicitud de los miembros del Consejo Directivo o en atención a solicitud expresa en este sentido por parte del interesado, la cual deberá ser aprobada en sesión

ordinaria o extraordinaria del Consejo. En todo caso, quienes sean invitados sólo tendrán voz y no podrán participar de votación alguna en el Consejo.

Parágrafo 2º. La presencia no autorizada de personas ajenas al Consejo Directivo en sus reuniones y, de presentarse su participación en alguna votación, constituirá indebida injerencia y viciará de nulidad las decisiones tomadas con ocasión de las citadas reuniones.

Parágrafo 3º. El personero estudiantil será invitado permanente a las deliberaciones del Consejo Directivo, tendrá voz para plantear en nombre del estudiantado las inquietudes, cuestionamiento y sugerencia en pro de la mejor marcha institucional.

ARTICULO 2º. El Consejo Directivo deberá integrarse y entrar en ejercicio de sus funciones para un año escolar, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases.

Parágrafo 1º. Corresponde al Rector de la Institución convocar pública y oportunamente en el lapso antes señalado, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

Parágrafo 2º. Si pasado dicho periodo el Rector no ha procedido a realizar la convocatoria respectiva, se faculta de oficio a los miembros elegidos para que procedan a adelantar en los cinco (5) días siguientes la correspondiente convocatoria o designación provisional de representantes, hasta tanto se adelante la correspondiente convocatoria estamental.

CAPITULO II

INTEGRANTES Y FORMAS DE ELECCION

ARTICULO 2º. El consejo Directivo de la Institución Educativa Federico Carrasquilla, estará integrado por:

1. El Rector del establecimiento educativo quién lo convocará y presidirá de manera indelegable.
2. Dos representantes de las y los docentes, elegidos uno por cada sede de la Institución.
3. Dos representantes de los Padres de Familia elegidos por el Consejo de Padres y Madres.
4. Un representante de las y los Estudiantes, que debe estar cursando uno de los tres últimos grados de educación que ofrezca la institución.
5. Un representante de los egresados de la Institución. Mientras no exista Asociación de Egresados, será elegido por los estudiantes egresados convocados de la Institución.
6. Un representante de los sectores productivos del área de influencia de la Institución Educativa.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 3º. El consejo Directivo, sin perjuicio de las reformas legales vigentes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.

- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del plantel educativo.
- c) Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes.
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- f) Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el rector.
- g) Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos.
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno.
- j) Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- l) Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.
- n) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos, y
- o) Darse su propio reglamento.

ARTICULO 4º. El consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por solicitud ante el Rector de alguno de sus miembros o cuando el Rector lo considere conveniente.

ARTICULO 5º. Es competencia del Consejo Directivo resolver en última instancia las solicitudes del Personero de los Estudiantes que sean denegadas en primera instancia por el Rector, y en única o segunda instancia las peticiones de los demás miembros de la Comunidad educativa.

ARTICULO 6º. SON FUNCIONES DEL RECTOR COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Preparar el orden del día tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias y someter a consideración y aprobación de los demás miembros del Consejo Directivo el orden propuesto para las reuniones ordinarias.
- c) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio y declarando con constancia en acta.
- d) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo el acta de la reunión anterior, la cual será firmada en su presencia.
- e) Establecer canales de comunicación apropiados a fin de permitir la difusión de las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo.
- f) Velar por el cabal cumplimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- g) Informar o notificar al Consejo Directivo las actuaciones en los asunto de su competencia.
- h) Tratar con prudencia y discreción los temas que así lo ameriten y reservarse los asuntos de su estricta competencia.
- i) Decidir, incluso solicitando una nueva votación, en el caso en que se presenten empates en la toma de decisiones. En todo caso, su voto no podrá ser en blanco.
- j) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 7º. La o El secretario del Consejo Directivo será quien se desempeñe en tal cargo en la Institución, por expresa disposición de las normas. La o el secretario no tendrá voto, más si voz en los asuntos que le sean consultados.

ARTICULO 8º. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Elaborar el acta de cada reunión y velar por la conservación de las mismas.
- b) Refrendar con su firma conjuntamente con el Rector cada una de las actas.
- c) Dar lectura al orden del día y a las actas de cada reunión, anotando las respectivas observaciones hechas antes de su aprobación, por los diferentes miembros del Consejo Directivo.
- d) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida y archivarla adecuadamente.
- e) Preparar, a solicitud del Rector, los actos administrativos (resoluciones o acuerdos) y los oficios que apruebe el Consejo.

ARTICULO 9º. ACTAS. Las actas del Consejo Directivo, una vez aprobadas, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente, pudiendo hacerse salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso su votación. El acta constará al menos de:

- Número de la sesión
- Fecha y lugar en el que se realizó la reunión
- Constancia de quórum
- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de inasistencia, adjuntado la excusa correspondiente, si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes
- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.
- Resumen del orden del día.

ARTICULO 10º DECISIONES: Las decisiones del Consejo Directivo serán proferidas mediante acuerdos, los cuales llevarán la firma del presidente y los miembros del Consejo Directivo asistentes que constituyen el quórum decisorio. Los Acuerdos serán publicados y notificados acorde con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11º FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS:

- a) Llevar la vocería de sus respectivos estamentos ante el Consejo Directivo.
- b) Realizar con los miembros de su respectivo estamento reuniones previas, de carácter deliberativo, a fin de analizar y asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la posterior sesión de Consejo Directivo. Dichas reuniones no podrán alterar la jornada escolar y, en todo caso, serán coordinadas con el Equipo Directivo de la Institución.
- c) Realizar con los miembros de su estamento reuniones informativas a fin de transmitir las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo. Dichas reuniones no podrán alterar la jornada escolar y, en todo caso, serán coordinadas con el Equipo Directivo de la institución.
- d) Votar, incluso en blanco, en las decisiones puestas a su consideración en el consejo.

- e) Salvar el voto en aquellas decisiones que así lo ameriten, dejando constancia de las razones o argumentos que lo llevaron a apartarse de la decisión mayoritaria.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 12º SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo Directivo.
- b) A conocer previamente el acta de la reunión anterior y el orden del día para la siguiente reunión.
- c) A tener voz y voto en todas las deliberaciones.

- d) A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico y a que las mismas sean sometidas a deliberación.
- e) A ser tratado dignamente
- f) Una vez elegido, entrar en ejercicio de sus funciones
- g) A recibir estímulo por sus realizaciones en pro del bienestar de la Comunidad Educativa.

ARTICULO 13º SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

13.1 Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones del Consejo Directivo a las que sea citado en debida forma.

13.2 Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.

13.3 Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión del Consejo Directivo.

13.4 Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

13.5 Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.

13.6 Acatar las decisiones del Consejo Directivo tomadas de acorde con las disposiciones normativas vigentes.

13.7 Dar trato respetuoso a los demás miembros del Consejo Directivo en particular y del estamento en general.

13.8 guardar confidencialidad sobre los temas de carácter delicado tratados en el consejo directivo

ARTICULO 14. SON PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo.
- b. Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c. Queda prohibido al Consejo Directivo y al ordenador de gastos del establecimiento educativo, autorizar donaciones o subsidios con cargos a los recursos del fondo de servicios educativos, contraer obligaciones sobre gastos en los presupuestos debidamente aprobados, o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas. Cualquier gasto o erogación que se haga sin respaldo en las disposiciones legales vigentes y se ejecute con cargo a los dineros y recursos del Fondo, dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales de ley, aplicable a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, o al ordenador de gastos, según sea el caso.
- d. comentar o difundir información de carácter confidencial tratados en el consejo directivo.

CAPITULO V

IMPEDIMENTO Y SANCIONES

ARTICULO 15. IMPEDIMENTO: Los impedimentos que afecten a los miembros del Consejo Directivo, serán establecidos por la constitución o la ley.

ARTICULO 16. SANCIONES: Los servidores públicos que hacen parte del Consejo Directivo serán sancionados acorde con lo dispuesto por la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) cuando incurran en las faltas disciplinarias las cuales se entiende realizadas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación en sus funciones.

ARTÍCULO 17 REMOCION: Los integrantes del Consejo Directivo diferentes a servidores públicos, podrán ser removidos de su cargo de representación por el estamento que lo eligió, cuando dejen de concurrir sin justa causa a tres reuniones dentro del año lectivo.

CAPITULO VI

REUNIONES

ARTICULO 18. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 19 REUNIONES ORDINARIAS. Se celebrarán mensualmente. Los miembros del Consejo Directivo serán convocados para este tipo de reunión con una antelación no inferior a 72 horas mediante citación escrita en la cual constará el orden del día.

ARTICULO 20. REUNION EXTRAORDINARIA. Se celebrarán cuando el Rector lo considere pertinente. Su citación será escrita y se hará con una antelación de 24 horas.

ARTICULO 21. DURACION DE LAS REUNIONES. La duración de las sesiones del Consejo, dependiendo de la complejidad del temario será de tres (3) hora máximo. El presidente del Consejo podrá declarar sesión permanente cuando lo considere necesario o citar a una reunión de carácter extraordinario para continuar el temario.

CAPITULO VII

QUORUM

ARTICULO 22º. Se adopta para la Institución la definición de quórum deliberativo y decisorio y mayoría absoluta.

ARTICULO 23º. QUORUM DELIBERATORIO: El Consejo Directivo podrá abrir sesión, pero no deliberar, con menos de una cuarta parte de sus miembros.

ARTICULO 24º QUORUM DECISORIO: Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 25º MAYORIA ABSOLUTA: En todo caso, el Secretario o Secretaria asentará en el acta la expresión **Acuerdo del Consejo Directivo** cuando las decisiones cuenten para su aprobación con la aprobación por unanimidad o con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

VOTOS Y OPINIONES

ARTICULO 26. VOTOS. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. En todo caso, los miembros del Consejo Directivo, deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

CAPITULO IX

ACCIONES DE NULIDAD Y RECURSOS

ARTICULO 27. ACCION DE NULIDAD. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo cabe la acción de nulidad ante el ente contencioso administrativo pertinente. Las acciones de nulidad de las decisiones del Consejo Directivo proceden ante el Consejo.

ARTICULO 28. ACCION DE REPOSICIÓN: Contra las decisiones susceptibles de recursos tomadas por el Consejo Directivo en única instancia cabe el recurso de reposición, el cual debe ser instaurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la notificación del respectivo acto administrativo que contiene la referida decisión.

PARAGRAFO. Solo procede el recurso de reposición ya que el Consejo Directivo no tiene superior jerárquico y funcional.

ARTICULO 29. DE APELACION. El Consejo Directivo constituye segunda instancia en las decisiones tomadas en primera instancia por el Rector, en asuntos de injerencia interna, en la resolución de sanciones a las y los estudiantes, en asuntos relacionados con las peticiones del Personero y de los miembros de la Comunidad Educativa o en temas no reglados legalmente.

CAPITULO X

INVITADOS

ARTICULO 30. INVITADO PERMANENTE. El personero estudiantil será invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, en las que participara con voz pero sin voto.

ARTICULO 31. SOLICITU DE AUDIENCIA. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar ser escuchado en cualquiera de las reuniones del Consejo Directivo, para lo cual este ente se pronunciará por mayoría simple en pro o en contra de la solicitud. A la persona que se le conceda ser escuchada en el Consejo Directivo, participará de las deliberaciones solo para el momento en el que se debata su solicitud. En todo caso, participara con voz y sin voto.

ARTICULO 32. INVITACION. El Consejo Directivo, por decisión de sus integrantes, podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad educativa a sus debates, para ser escuchados siempre que resulte conveniente. El invitado solo tendrá voz y no voto.

ARTICULO 33. PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Para facilitar la toma de decisiones de carácter directivo y no generar vacíos reglamentarios, al inicio del año lectivo el Consejo Directivo sesionará válidamente con los integrante electos o ratificados el año inmediatamente. En todo caso, en los primeros 60 días calendario siguientes a la iniciación de clases deberá procederse a la elección y designación de representantes por estamentos. En la medida en que cada estamento vaya eligiendo su(s) representante(s), estos asumirán su cargo en el ente de dirección, en la reunión siguiente a su elección.

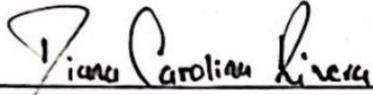
ARTICULO 34. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deja sin vigencia los Acuerdos precedentes que le sean contrarios.

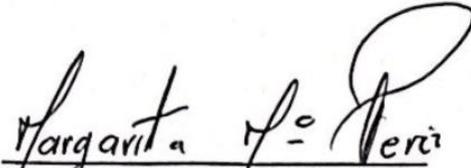
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

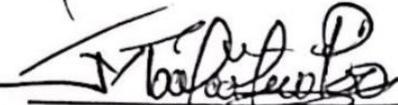
CONSEJO DIRECTIVO

Dado en Medellín a los 02 días del mes de Junio de 2022

Firmas


C.C. 1042706008
Rector


C.C. 43-703670
Representante Sector Productivo


C.C. 98671481
Representante de los docentes


C.C. 71668288
Representante de los docentes

Claudia P. Castañeda ©

C.C. 21549 057.

Representante de los padres o acudientes

Yanifer Correa

C.C. 1036 336 828

Representante de los padres o acudientes

Remy Ouliny

D.I. 1025885579

Representante de los estudiantes

C.C.

Representante de los exalumnos